



Libertad y Orden

17 001



Oficina  
Jurídica

## CIRCULAR - 2017

**PARA:** SECRETARIOS, SUBSECRETARIOS, JEFES DE OFICINA Y DIRECTORES

**DE:** SECRETARIA GENERAL, JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

**ASUNTO:** LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EN LA GOBERNACIÓN DE NARIÑO

**FECHA:** SAN JUAN DE PASTO, 03 DE FEBRERO DE 2017

La Gobernación de Nariño permite la vinculación de pasantes, practicantes y judicantes ad honorem, para que adelanten actividades propias de la formación que han recibido y cumplan con los requisitos académicos exigidos para la culminación de materias, o la obtención de su título universitario.

La Judicatura ad honorem, la pasantía y la práctica profesional constituyen actividades correspondientes al proceso de enseñanza-aprendizaje propias de la modalidad de formación universitaria, por lo tanto hacen parte de la relación académica y en ningún caso generan vínculos laborales o contractuales entre los estudiantes y el Departamento de Nariño.

Por lo anterior, se hace necesario impartir algunas directrices para la realización de estas actividades, con el fin de asegurar la observancia de las nuevas directrices legales atinentes a la afiliación al Sistema General de Seguridad Social, de las mencionadas prácticas.

### **1. NORMATIVIDAD VIGENTE PARA COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS PRÁCTICAS LABORALES Y JUDICATURA EN EL SECTOR PÚBLICO.**

En cumplimiento de la ley 1780 de 2016 y el Decreto 1669 de 2016, el cual adiciona unos artículos a la Sección 7 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo (Decreto 1072 del 2015), Las cajas de compensación familiar, en su condición de administradoras del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC) y con cargo a estos recursos, realizarán la afiliación y cotización a los subsistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales de los estudiantes que hagan parte de los programas de incentivo para las prácticas laborales y judicatura en el sector público.

De acuerdo a esta normativa, la afiliación se realizará mediante el "formulario único de afiliación, retiro y novedades de trabajadores y contratistas" contenido en la Resolución 3796 del 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social o la norma que la modifique o sustituya y le corresponderá a la entidad pública en la que se adelante la práctica laboral o judicatura suministrar a las cajas de compensación familiar la siguiente información:



Libertad y Orden



Oficina  
Jurídica

1. Actividades que ejecutará el estudiante
2. Lugar en el cual se desarrollarán sus actividades
3. Clase de riesgo que corresponde a las actividades realizadas
4. Horario en el cual deberán ejecutarse

Las cotizaciones se realizarán sobre un ingreso base de cotización correspondiente a un salario mínimo mensual, estarán en su totalidad a cargo del FOSFEC y el pago de los aportes se realizará a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), en las fechas establecidas para personas jurídicas.

Por lo tanto, es necesario que la Entidad, suministre la información necesaria a la caja de compensación con la debida antelación, sin este requisito no se podrá dar inicio a la práctica, ya que el incumplimiento de esta norma genera un alto riesgo para el Departamento.

## 2. VISTO BUENO POR PARTE DE SECRETARÍA GENERAL

La dependencia que genere la necesidad debe presentar ante la Secretaría General una solicitud para que se apruebe la realización de toda práctica académica (práctica, pasantía o judicatura). Si se encuentra viable, Secretaría General le dará el visto bueno correspondiente.

## 3. JUDICATURA AD HONOREM

Ya que esta práctica se encuentra regulada por la ley, no se requiere la existencia de un convenio entre el Departamento de Nariño y la Universidad. El interesado deberá presentar la solicitud ante la respectiva dependencia, acompañada de los siguientes documentos:

Hoja de Vida en formato de la función pública - SIGEP  
Declaración de bienes y rentas - SIGEP  
Copia del documento de identificación  
Certificado de egreso expedido por la Universidad  
Certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales

La dependencia que genera la necesidad deberá realizar la selección de los judicantes, quienes deben ser egresados de las Facultades de Derecho de Universidades reconocidas oficialmente.

De conformidad con el acuerdo PSAA -10-7543 de 2010 emanado del C.S.J., la judicatura consistió en *"el desarrollo práctico de los conocimientos teóricos adquiridos en las Instituciones de Educación Superior autorizadas por el Gobierno Nacional en lo que respecta al programa de Derecho. Esta actividad la puede ejercer el egresado de la facultad de derecho una vez haya cursado y aprobado la totalidad de las materias que integran el plan de estudios, cualquiera que sea la naturaleza o denominación de la relación jurídica."*

Para los judicantes ad honorem, de conformidad con la Ley 1322 de 2009 y el acuerdo mencionado, se deben seguir los siguientes lineamientos:

- El judicante será nombrado y posesionado como auxiliar jurídico ad honorem, sin que este hecho genere vinculación laboral con el Departamento.
- El judicante no recibirá remuneración alguna.
- El acto administrativo de nombramiento será proyectado por la dependencia que genera la necesidad, de acuerdo al formato adjunto, y revisado por la Oficina Asesora Jurídica.
- La afiliación al Sistema de Riesgos Laborales deberá presentarse al menos un día antes de la posesión.
- Todos los documentos serán remitidos a la Subsecretaría de Talento Humano, para la posesión del judicante ad honorem.
- La prestación del servicio será de dedicación exclusiva, de tiempo completo durante nueve (9) meses, y tendrán las mismas responsabilidades y obligaciones de los servidores públicos.
- Los auxiliares jurídicos ad honorem deben desempeñar funciones en las áreas de naturaleza jurídica que conforme a las actividades de cada dependencia les asignen los respectivos jefes como superiores inmediatos.
- El superior inmediato del auxiliar jurídico ad honorem, trimestralmente certificará y evaluará el desempeño de las funciones, dejando constancia de la prestación del servicio, especificando el tiempo laborado y las tareas ejecutadas.
- Las certificaciones de cumplimiento de la judicatura ad honorem serán emitidas por el Secretario, Director Administrativo o Jefe de la Dependencia, o por la persona que haya sido delegada para tal efecto mediante acto administrativo.

#### 4. PRÁCTICAS Y PASANTÍAS

La realización de prácticas académicas o pasantías, encaminadas a la realización de actividades de carácter técnico y de apoyo, en asuntos directamente relacionados con las actividades establecidas en el programa académico que curse el estudiante, **únicamente se podrán desarrollar en virtud de un convenio interadministrativo o de cooperación vigente entre la Universidad o Institución de Educación Superior y el Departamento de Nariño, y deberán sujetarse a los términos establecidos en el convenio para su ejecución.**

La dependencia que genere la necesidad debe presentar una solicitud ante la Secretaría General para que se apruebe la realización de la pasantía, de manera previa a la iniciación de la misma.

Se aclara que esta circular no aplica para las Judicaturas remuneradas en las cuales el judicante se vincula mediante contrato de prestación de servicios regido según lo dispuesto en el Estatuto de Contratación Estatal, Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Cordialmente,

  
**PEDRO RODRÍGUEZ MELO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Jenifer T. Escobar Velasco  
Contratista Oficina Asesora Jurídica

  
**PATRICIA DE LA CRUZ**  
Secretaria General